

INFORME TÉCNICO DEL SERVICIO DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS DE VALORACIÓN DE POSIBLES OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS A LOS DE LAS OBRAS DE REFORMA DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES "ZAYTUM" PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LINARES (JAÉN)".
EXPEDIENTE N.º: 3/2024 – CONTR/2024/46960

Con fecha 15 de abril de 2024, se constituye la segunda sesión de la Mesa de Contratación para el examen del Sobre Electrónico nº 3, que contiene la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante aplicación de fórmula y cuyo objeto es la adjudicación del expediente de contratación que se indica en el encabezamiento.

Examinadas en la mesa, se han presentado y admitido las siguientes ofertas:

Nº	LICITADORA	PROP. ECONÓMICA (IVA EXCLUIDO)
1	SOLUCIONES TÉCNICAS BG20 ARQUITECTOS S.C.P.	168.900,00 €
2	LUIS JAVIER ARJONA CORDERO	173.000,00 €
3	MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P.	274.427,00 €
4	FRANCISCO RAMÓN MAESO LÓPEZ	195.000,00 €
5	TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L.	227.575,00 €
6	QUINTAS GONZÁLEZ ARQUITECTOS S.C.P.	295.000,00 €
7	PLANHO CONSULTORES S.L.P.	228.000,00 €
8	INGRAVITTO PROJECT MANAGEMENT S.L.U.	215.451,00 €
9	FRANCISCO LEÓN OLMO	310.450,00 €
10	RAMÓN CUENCA MONTES	283.120,97 €
11	ABG ARQUITECTURA URBANISMO REHABILITACIÓN S.L.P.	193.222,00 €
12	DEURZA CONSULTING S.L.	256.191,48 €
13	UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ DANIEL SERRANO JAIME	271.324,00 €
14	UTE ROSA MARÍA PALACIOS GARRIDO SARRIA INGENIERÍA S.L.	229.980,00 €

Establece el Pliego que los parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja serán los establecidos en el artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

 Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia





Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

En el supuesto de que concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP y en el RGLCAP.

A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Se han presentado 14 licitadores, por lo que habrá que atenerse a lo dispuesto en el apartado 4 del Art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que indica lo siguiente:

“4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía”

El promedio de las ofertas admitidas es de 237.260,10€.

Se suprimen aquellas ofertas que superan aquella media en más de un 10 %, es decir, las que superan la cantidad de 260.986,11 € (las de MANUEL ROMERO ARQUITECTOS S.L.P., FRANCISCO LEÓN OLMO, RAMÓN CUENCA MONTES y UTE FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ DANIEL SERRANO JAIME)
El promedio de las ofertas restantes (más de 3) es de 209.702,16 €.

En consecuencia, tanto la oferta presentada por la empresa SOLUCIONES TECNICAS BG20 ARQUITECTOS SOCIEDAD CIVIL PROFESIONAL (168.900,00 €) como por la presentada por LUIS JAVIER ARJONA CORDERO (173.000,00 €), ambas inferiores en un 10 % a este último promedio, inferiores por tanto a 188.731,95 €, cumplen con los parámetros objetivos para considerarse como ofertas anormalmente bajas.

Establece el Pliego que en el supuesto de que concurriesen ofertas anormalmente bajas se estará a la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP y en el RGLCAP. A tales efectos, se rechazarán las ofertas que se compruebe que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



ALVARO CASTAÑO GARCIA - UN. OBRAS Y ESTRUCTURAS		22/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJASZ4ET7L294HLB6JHW9NZU7KA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, y de conformidad con el art.148 de la LCSP, los licitadores, previo requerimiento, por parte del órgano de contratación, podrán justificar la valoración de su oferta y precisar las condiciones de la misma.

En este sentido, a ambos licitadores se les solicita justificación sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
El Asesor Técnico del Servicio de Obras y Equipamientos;
Fdo. Álvaro Castaño García



ALVARO CASTAÑO GARCIA - UN. OBRAS Y ESTRUCTURAS		22/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJASZ4ET7L294HLB6JHW9NZU7KA6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	